



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., martes 21 de octubre de 2025.

Anexo al Número 126

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO

REGLAMENTO Académico de Estudiantes de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.....	2
REGLAMENTO de Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.....	14
REGLAMENTO de Becas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.....	16
REGLAMENTO de Biblioteca y Laboratorios de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.....	20
REGLAMENTO de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo..	26
REGLAMENTO de Estadía Profesional, Prácticas, Visitas y Movilidad Estudiantil de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.....	32
REGLAMENTO de Ingresos Propios de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.....	38

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

TÍTULO I DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Podrá participar en las Actividades Culturales y/o Deportivas todos los estudiantes, el personal académico y administrativo de la Universidad.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Actividades culturales:** Las que se refieren al campo de las bellas artes, la comunicación de la ciencia y las de carácter recreativo, humano y social, con el fin de aplicar el nivel sociocultural de la comunidad universitaria, promoviendo el desarrollo integral de ésta;
- II. **Actividades culturales y/o deportivas en equipo:** Aquellas que al momento de desarrollarse o competir requiera de formar un equipo y cuyos resultados tiendan a medir aptitudes en forma grupal;
- III. **Actividades culturales y/o deportivas realizadas en forma individual:** Aquellas que al momento de desarrollarse o competir no requiera de formar un equipo, o que bien formándolo, los resultados de la actividad cultural tienda a medir aptitudes en forma personal;
- IV. **Actividades deportivas:** Las que contribuyan al desarrollo de las capacidades físicas, la convivencia social y el sano esparcimiento de la comunidad universitaria, como una de las partes de su educación integral, a través de programas de desarrollo deportivo, fomentando su participación formal y comprometida con la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- V. **Club:** Grupo constituido por integrantes de la comunidad universitaria, cuya asociación es con carácter exclusivamente cultural;
- VI. **Comunidad universitaria:** Las personas servidores públicos, personal académico y administrativo, así como los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- VII. **Estudiante:** Persona que se halla actualmente cursando sus estudios en alguna carrera técnica, licenciatura o ingeniería en la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo; VIII. **Personal académico:** Profesorado de asignatura o de tiempo completo que labora en la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;

- VIII. Personal académico:** Profesorado de asignatura o de tiempo completo que labora en la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- IX. Personal administrativo:** Persona empleada en la administración de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, cuyo trabajo consiste en ordenar, organizar y disponer distintos asuntos que se encuentran bajo su responsabilidad;
- X. Rector:** Persona con la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- XI. Reglamento:** Reglamento de Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo; y XII. Universidad: Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

ARTÍCULO 3.- Los participantes de cualquier Actividad Cultural y Deportiva de la Universidad dejarán de serlo al no pertenecer en forma reglamentaria a la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 4.- Todas aquellas personas que solicite material para el desarrollo de las Actividades Culturales y/o Deportivas, dejará su credencial en garantía mientras lo utiliza. Deberá devolverlo en buen estado e inmediatamente al término de uso. De no ser así, se le sancionará negándole el préstamo en la siguiente ocasión que los solicite. En caso de daño o extravío del mismo deberá de sustituir o en su defecto pagar el importe del valor que señale la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad.

ARTÍCULO 5.- La Universidad promoverá concursos dentro de la propia Universidad. Para tal efecto deberá emitirse una convocatoria, por el encargado del Departamento de Actividades Deportivas y Culturales.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y/O DEPORTIVAS EN EQUIPO

ARTÍCULO 6.- Cuando los grupos, selecciones o equipos se conformen exclusivamente por estudiantes se registrarán en la forma que establezca el reglamento Académico para Estudiantes y demás disposiciones y normatividad aplicables en la Universidad.

ARTÍCULO 7.- Cuando dentro de los integrantes de los grupos seleccionados o equipos se encuentren, estudiantes, administrativos y/o docentes; se integrarán bajo la coordinación del área convocante.

ARTÍCULO 8.- El objetivo de la conformación de los grupos, es exclusivamente cultural, mismos que presentará su plan de trabajo al encargado del Departamento de Actividades Culturales y deportivas.

ARTÍCULO 9.- Las presentaciones de teatro podrán ser dirigidos a los integrantes de la comunidad universitaria, al público en general, utilizando las instalaciones de la Universidad o gestionando otro lugar para su exhibición, previa autorización del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.

ARTÍCULO 10.- Cuando un grupo, selección o equipo se integre exclusivamente por estudiantes, la Universidad proporcionará de conformidad con la disponibilidad presupuestal, aquellos implementos necesarios, para la realización de eventos en los que participa la misma.

ARTÍCULO 11.- Referente al artículo que antecede; para ser integrante de un grupo, selección o equipo debe ser estudiante, docente o administrativo, debidamente acreditado y regular.

ARTÍCULO 12.- Cuando el grupo, selección o equipo se integre por estudiantes, administrativos y/o docentes, deberá patrocinarse por sí misma o bien buscar el patrocinio externo, previa autorización del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.

ARTÍCULO 13.- Bajo cualquier circunstancia, los Clubes deberán estar integrados al Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.

CAPÍTULO III DE LA CELEBRACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS

ARTÍCULO 14.- Con la finalidad de preservar la historia de nuestra nación se celebrará los eventos que enmarca el calendario escolar de la Secretaría de Educación Pública, izando la bandera nacional a toda asta o a media asta según corresponda.

ARTÍCULO 15.- Respecto al artículo anterior, el encargado del departamento de Actividades Culturales y Deportivas deberá pegar en una mampara alusiva al evento una reseña histórica por la cual se iza la bandera nacional y que permita a la comunidad universitaria tener presente nuestro legado cultural.

CAPÍTULO IV DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPO

ARTÍCULO 16.- La Universidad proporcionará, en la medida de la disponibilidad presupuestal los elementos necesarios para la integración de los grupos, selecciones o equipos, no así los implementos personales, que deberán ser comprados por lo integrantes de la misma salvo casos excepcionales.

ARTÍCULO 17.- Las instalaciones deportivas deberán ser preservadas durante su utilización por los estudiantes, administrativos y docentes.

ARTÍCULO 18.- La Universidad podrá recibir patrocinios, donaciones y apoyos en material deportivos e infraestructura, siempre y cuando no provengan de empresas en las que prevalezcan elementos nocivos para la salud, los apoyos solamente podrán hacerlos a través de la Rectoría.

ARTÍCULO 19.- Los grupos, selecciones o equipos de actividades deportivas y culturales, tendrán prohibida la ingesta de bebidas embriagantes, así como de cualquier sustancia nociva para la salud, en caso no acaten esta disposición, serán sujetos a lo que rige en el presente reglamento y demás disposiciones y normatividad aplicables en la Universidad.

ARTÍCULO 20.- Quienes no se sujeten al presente reglamento y demás disposiciones y normatividad aplicables en la Universidad serán excluidos de toda actividad Cultural y Deportiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento y sus reformas entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente Reglamento.

TERCERO.- La Universidad a través de la Rectoría y sus Direcciones son responsable del uso y tratamiento de los datos personales de los estudiantes, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

CUARTO.- Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán de conformidad con las leyes aplicables y demás disposiciones vigentes de la Universidad, o en su defecto por la Comisión de Honor y Justicia, y si no se resolvieran en esa instancia se someterán ante el Consejo Directivo de la Universidad.

Nuevo Laredo Tamaulipas a 03 de octubre de 2025.

ATENTAMENTE.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS.-
ING. JOSÉ ANTONIO TOVAR LARA.- Rúbrica.
